

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trisestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmo. Sr.: Los yacimientos de sales potásicas de Cataluña, explotados por Compañías concesionarias españolas, constituyen una de las riquezas características del suelo patrio.

Durante el tiempo que detentaron esta riqueza los organismos de la anti-España dictaron disposiciones en cuya virtud despojaron ilegalmente de tales minas y de sus productos a las Compañías antedichas.

El Decreto de 1.º de noviembre de 1936 declaró, en términos generales, nulas y sin valor ni efecto todas las disposiciones dictadas con posterioridad al 18 de julio de 1936 que no emanaran de las Autoridades nacionales competentes.

Habiéndose rescatado íntegramente de la dominación marxista la totalidad de dichas minas, cuya explotación sigue correspondiendo a las Compañías concesionarias susodichas, y hallándose en el extranjero grandes cantidades de dichas sales, exportadas ilegalmente y sin previa autorización de sus legítimos propietarios (o, en su caso, el importe de su venta), conviene a los intereses nacionales que, para facilitar a aquéllos la reivindicación de sus derechos en los pleitos pendientes en jurisdicciones extranjeras, sean

confirmadas expresamente las declaraciones de nulidad sobre las disposiciones dictadas sobre esta materia por los llamados Gobierno o entidades marxistas de cualquier clase, que no tendrán ningún valor ni podrán producir efectos jurídicos.

En virtud de todo lo expuesto, esta Vicepresidencia dispone:

Artículo único. A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de noviembre de 1936, se declaran expresamente nulas y sin ningún valor ni efecto legal todas las disposiciones dictadas con posterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936 por el titulado Gobierno de la Generalidad de Cataluña, por el llamado Gobierno de la República española o por cualquier otro organismo que no sea el Gobierno nacional del Estado español o sus dependencias competentes, relacionadas con las minas de sales potásicas de Cataluña, cuya explotación se ha venido realizando hasta el presente por las Compañías "Potasas Ibéricas, S. A.", "Unión Española de Explosivos, S. A.", "Minas de Potasa de Suria, S. A.", "La Minera, S. A." y "La Fodina, S. A."

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Exemos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda e Industria y Comercio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 77, de fecha 18 de marzo de 1939).

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES											TOTALES					
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Combattientes	Pesetas diarias
Cucalón		2	6		3	2									13	30	900
Cuencabuena	1	3	2	1	1										9	14'50	435
Cuevas de Almudén															1	3	90
Cuevas de Portalrubio		1	2		1										4	8	240
Cuevas Labradas					3	2				1					4	13	390
Cutanda	1	3	7	3	2	1				1					24	55	1.050
Ejulve		2	2	1	3	1				1					12	40'50	1.215
Escorihuela		2	2	4	5	3									11	24	720
Ferruella de Huerva	1	1	2	1	7	1									20	54	1.620
Fonfría		3	3	1	1	2									6	12	360
Formiche Alto			1		1										8	16'50	495
Formiche Bajo			2	1	1					1					2	2	60
Fórnoles			3	2	4										3	12	360
Fortanete			1	2	1										5	11	330
Foz-Calanda			3	1	6										12	35	1.050
Freseda (La)			6	3	3										12	41'50	1.245
Frias de Albarracín		3	6	1	3	1									11	28	840
Fuenterrada	3	2	1	2	4	1									17	34	1.020
Fuentes Calientes	1	8	8	5	2										11	21	630
Fuentes Claras			1	2	2										3	7	210
Fuentes de Kubiuelos			2	1	1										34	61	1.830
Fuentspaldá			2	3	1										3	3	195
Galve			11	3	2										9	28'50	855
Gargallo	1	3	4	1	2										8	25'50	765
Grea de Albarracín			2	1	1										6	11'50	345
Ginebrosa (La)			11	6	13										37	102	3.060
Godos	3	3	2	2	2										12	36'50	1.095
Griegos			1	1	1										7	11'50	345
Guadalaviar			4	2	8										15	44'50	1.335
Híjar			7	3	1										19	33'50	1.005
Hoz de la Vieja (La)		4	8	5	29	4									71	234	7.020
Huesa del Común		1	1	1	3	2									14	29	870
Iglesuela del Cid		1	5	3	3										8	26'50	795
Jarque de la Val		1	1	1	5										13	29	870
Jatiel			1	1	1										4	14	420
Jorcas			1	1	1										3	9'50	285
Josa			1	1	1										2	7	210
Lagueruela			2	2	3										2	4	120
Lanzuela	1	2	4	3	3										18	40'50	1.215
Lechago	1	1	1	1	1										6	13	390
Lidón		10	1	1	2										14	21	630
		7	3	2	2										15	24'50	735

Linares de Mora																		1.200
Loscos	1	2	1	1	6	1									11	40	1.320	
Luco de Bordón		3	3	2	5	3									16	44	1.320	
Luco de Jiloca			3	4	1	3									7	20'50	615	
Lledó															28	71'50	2.145	
Maicas															1	3	90	
Martín del Río															6	21'50	645	
Más de las Matas															4	10	300	
Mata de los Olmos (La)															18	48'50	1.455	
Mazaleón															5	14'50	435	
Mezquita de Jarque															25	71'50	2.145	
Mezquita de Loscos															6	19	570	
Mirambel															11	20	600	
Mojinos															6	20	600	
Monforte de Moyuela															9	21	630	
Monreal del Campo															24	56	1.680	
Monroyo															132	319'50	9.585	
Montalbán															9	25	750	
Monteagudo del Castillo															14	44'50	1.335	
Monterde de Albarracín															1	3	90	
Mora de Rubielos															24	55'50	1.365	
Moscardón															4	12	360	
Mosqueruela															7	17	510	
Muniesa															37	103'50	3.105	
Navarrete del Río															66	205	6.150	
Noguera															25	64	1.920	
Noguerras															7	19	570	
Nogueriuelas															8	21	630	
Nueros															11	34	1.020	
Obón															1	4'50	135	
Odon															26	59	1.770	
Ojos Negros															33	53'50	1.605	
Olla															83	189'50	5.685	
Olba															13	22	660	
Oliete															10	30'50	915	
Olmos (Los)															28	92	2.760	
Orihuela del Tremedal															5	15	450	
Orrios															39	99'50	2.985	
Palomar de Arroyos															13	31'50	945	
Pancrudo															3	7'50	225	
Parras de Castellote															2	5	150	
Parras de Martín															10	23'50	705	
Peñarroya de Tastavins															3	6'50	195	
Peracense															12	34'50	1.035	
Peralejos															14	18	540	
Perales de Alfambra															8	25	750	
Biedrahita															23	72	2.160	
Pitarque															8	17	510	
															4	8'50	255	

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

El Jefe del Servicio Nacional de Previsión interesa de este Gobierno Civil la publicación de la presente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, que fué publicada en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha 16 de marzo y en el de la provincia de Zaragoza con fecha 23 del mismo mes:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo 4.º de la Orden de 14 de septiembre próximo pasado que publicó el Reglamento de régimen interior de ese Servicio Nacional, y de lo prevenido en el Decreto de 2 de los corrientes,

Este Ministerio, a propuesta del Jefe de dicho Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los derechos de Registro correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937 y 1938, se fijan en el 2 por 1.000 para los dos primeros años, y en el 3 por 1.000 para el tercero, de las fianzas que tienen que depositar las sociedades y mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo, con arreglo al total de salarios asegurados en dichos años.

Artículo 2.º El importe de los aludidos derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", previa aprobación por el Servicio Nacional de Previsión de las oportunas liquidaciones que formularán bajo su responsabilidad las sociedades y mutualidades dentro de los quince primeros días del expresado plazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 13 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión."

Teruel, 27 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Antonio Reparaz Araujo.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.974.—Lanzuela.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan,

los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de modificaciones al presupuesto

1.900.—Formiche Bajo.

Recuento general de ganadería.

1.930 bis.—Salvatierra de Esca.

1.935 bis.—Bello.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

1.899.—Formiche Alto.

Reparto general de utilidades.

1.978.—Torres de Albarracín.

* * *

CASTEJON DE TORNOS

Núm. 2.065

Durante el mes actual, y en los días y horas hábiles, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana para la formación del apéndice de 1940, previa la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y pago de derechos reales a la Hacienda.

Asimismo se hallará en la mencionada Secretaría y por el tiempo reglamentario, al objeto de ser examinado y oír reclamaciones, el repartimiento general de utilidades formado para el año de 1938.

Castejón de Tornos, 23 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Salvo.

GEA DE ALBARRACIN

Núm. 2.026.

Por el presente se hace saber a todo contribuyente y terrateniente de este término municipal que hasta el día 20 del próximo abril y horas de oficina se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos para alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas rústica y urbana.

Gea de Albarracín, 24 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Lorente.

FUENTES DE RUBIELOS

Núm. 1.977.

Hasta el día 10 del próximo abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Fuentes de Rubielos, 20 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Catalán.

MORA DE RUBIELOS

Núm. 2.067.

Hállase vacante la plaza de encargado del Depósito municipal de esta villa, con el sueldo anual de 1.095 pesetas.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, que se adjudicará provisionalmente, han de saber leer y escribir y justificar su inquebrantable adhesión al glorioso Movimiento nacional, y remitirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dando preferencia a los caballeros mutilados de guerra y excombatientes, siempre que reúnan las condiciones mínimas para el desempeño del cargo.

Mora de Rubielos, 23 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Cortés.